



DJ-CONV-1019/2024-2AE

Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR OTRA PARTE, "VILLAS MIRAVALLE" (Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle), ADMINISTRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LO SUCESIVO "DIF MUNICIPAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASOCIACIÓN", Y, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 4°, que toda persona por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la misma, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Dicho numeral reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

2.- Que tal y como lo establece la propia Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3.- Así mismo, el día 22 (veintidós) de noviembre del 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), se adoptó en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 (dieciocho) de diciembre de 1980 (mil novecientos ochenta), según decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 09 (nueve) de enero de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), en la que se establece como derecho a la integridad personal, en su artículo 5°, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

4.- El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, señala en la fracción III del artículo 1, entre sus objetivos, el de garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social.

De igual manera, en el numeral 3 de dicho ordenamiento, se establece que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

5.- De acuerdo con el Código en mención, entre los que se consideran servicios de asistencia social se encuentran: la atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores y discapacitados en estado de abandono, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato; el ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, incapaces,

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



DJ-CONV-1019/2024-2AE

Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

indigentes o jefes de familias monoparentales con hijos menores de edad; el fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades; así como los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes para el Estado de Jalisco y el artículo 39 del Código de Asistencia Social del estado de Jalisco, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes perteneciente al "DIF JALISCO", es la entidad para la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescente, que cuenta con la función de enlace permanente entre todas las Institucionales públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, guarda y custodia institucional, tutela y asistencia a niñas, niños y adolescentes, la cual es creada para la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y se rige de conformidad a lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que atenderá y dará seguimiento a los asuntos que le devienen en la legislación estatal aplicable, sirviendo como enlace permanente entre todas las Institucionales públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, guarda y custodia institucional, tutela y asistencia a niñas, niños y adolescentes. Así mismo, el Código Civil del Estado, en su artículo 775, fracción IX, señala que la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, es la responsable de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de seguridad y protección que se dicten para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las Institucionales competentes actúen de manera oportuna y articulada.

7.- La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3, que los Estados Partes se asegurarán de que las Institucionales, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

8.- Mediante Memorando número **DAFA/256/2024** de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) y presentado ante la Dirección Jurídica del "DIF JALISCO" el 28 (veintiocho) de junio del referido año, suscrito por la *Lic. Adriana Astorga Ledesma*, en su carácter de Directora de Adopciones y Familia de Acogida, con el visto bueno de la *Lic. María de Lourdes Sepúlveda Huerta*, en su carácter de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, perteneciente al "DIF JALISCO", solicita se formalice a través del presente convenio, la entrega de recurso financiero a "LA ASOCIACIÓN"; numerario que es tomado del **Proyecto No. 59 "Seguimiento al Plan de Restitución de Derechos a Pupilos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y sus Delegaciones Institucionales"**, en adelante identificado como "El Proyecto", y que es de *origen Estatal, Transferencia y Asignaciones Estatales "00605"*, bajo clave presupuestal: **7300-4413-356-35616-00605-059**.

DECLARACIONES:

I. Declara "DIF JALISCO", por conducto de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus



DJ-CONV-1019/2024-2AE

Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; operar la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

- C) Que el que suscribe, *Lic. Lucio Miranda Robles*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nomenclato emitido el 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alcalde con el número 1220, de la Colonia Miraflores, C.P. 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.- "LA ASOCIACIÓN", a través de su *representante legal*, declara:

- A) Ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 12027 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 13 de abril de 1985.
- B) Que es el encargado de coordinar las acciones orientadas a la asistencia social a favor de las familias y la comunidad en el Municipio de GUADALAJARA y que dentro de sus objetivos se encuentra el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema "DIF JALISCO", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal; promover en el Municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- C) Que su Director General tiene la personalidad jurídica requerida para adquirir en su nombre y a nombre de "VILLAS MIRAVALLE", los compromisos especificados en el presente clausulado; cuyas atribuciones y facultades no han sido restringidas ni modificadas en alguno de sus términos.
- D) Que "VILLAS MIRAVALLE" es un hogar transitorio, administrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de recuperación psicológica, física y emocional, así como de restitución de los derechos que marca la Convención de los Derechos del Niño; que atiende a los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, omisión de cuidados, abuso y/o explotación sexual, así como otro tipo de maltrato.
- E) Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio, la finca ubicada en Av. Eulogio Parra número 2539, en la Colonia Ladrón de Guevara, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44680, contando con Registro Federal de Contribuyentes: SDI-850407-RR7.

DJ-CONV-1019/2024-2AE

Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

Por lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** tienen a bien celebrar la presente formalización de Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el objeto de este convenio es establecer la forma y los términos a través de los cuales **"DIF JALISCO"** entregará un recurso económico en numerario para que las diversas pupilos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco perteneciente al Organismo Estatal y que se encuentran bajo el resguardo de **"LA ASOCIACIÓN"**, obtengan los *Apoyos Escolares*, siguientes:

- Uniformes
- Útiles
- Materiales escolares
- Zapatos escolares
- Zapatos deportivos
- Dispositivos electrónicos y, en su caso, garantías de los mismos
- Lentes oftalmológicos
- Inscripciones y colegiaturas
- Entre otros, apoyos extraordinarios que pudiesen presentarse para el desempeño de las niñas, niños y adolescentes, previa autorización de la P.P.N.N.A.

Para ello, **"DIF JALISCO"** otorgará a **"LA ASOCIACIÓN"** la cantidad de **\$30,172.40 (Treinta mil ciento setenta y dos pesos 40/100 M.N.)**.

Lo anterior, a efecto de formalizar las acciones de colaboración que cada parte llevará a cabo, para que las diversas personas menores de edad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco perteneciente al **"DIF JALISCO"** y que se encuentran bajo el resguardo de **"LA ASOCIACIÓN"**, reciban un apoyo asistencial en los términos ya indicados y, con ello, atender y cubrir **"El Proyecto"**.

OBLIGACIONES

TERCERA.- A efecto de lo anterior, el **"DIF JALISCO"** se compromete a hacer entrega a **"LA ASOCIACIÓN"** del recurso en numerario que corresponda, para que tales aportaciones sean destinadas a fin de que las diversas personas menores de edad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco perteneciente al Organismo Estatal y que se encuentran bajo el resguardo de **"LA ASOCIACIÓN"**, obtengan *Apoyos Escolares*.

CUARTA.- **"LA ASOCIACIÓN"**, por su parte, señala que se obliga a destinar el recurso en numerario conforme a lo establecido en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, a fin de que las diversas personas menores de edad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco perteneciente al



Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CONV-1019/2024-2AE

Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

Organismo Estatal y que se encuentran bajo el resguardo de "LA ASOCIACIÓN", sean atendidos acorde a la ejecución de "El Proyecto".

VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN

QUINTA.- "DIF JALISCO" tendrá, en todo momento, la facultad de realizar, por todo el tiempo de duración del presente convenio, las visitas de verificación y supervisión que considere pertinentes en cuanto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico. Para lo cual, bastará que se dirija un oficio por parte de la Dirección General o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes perteneciente al "DIF JALISCO" a "LA ASOCIACIÓN", con tres días de anticipación a la fecha que se contemple para acudir a sus instalaciones de mérito; salvo que se trate de verificar y/o supervisar cuestiones de naturaleza urgente, en las que personal de "DIF JALISCO" podrá ingresar a las instalaciones del "LA ASOCIACIÓN", sin previo aviso.

RECURSOS ECONÓMICOS Y BIENES

SEXTA.- "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio y operación de "El Proyecto", estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

COMPROBACIÓN DE RECURSOS

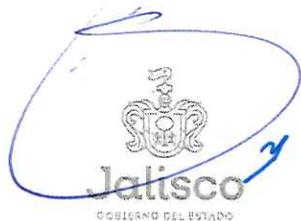
SÉPTIMA.- Las transferencias de recurso financiero se realizarán por parte del "DIF JALISCO" en favor de "LA ASOCIACIÓN", conforme a lo acordado en la cláusula SEGUNDA que antecede, respecto de cada pupilo que se tenga en estadía, y "LA ASOCIACIÓN" deberá emitir a nombre del "DIF JALISCO" un *comprobante fiscal digital por internet (CFDI)* el cual deberá de cumplir con los requisitos aplicables en la materia.

Para justificar la aplicación de los recursos, "LA ASOCIACIÓN" será responsable de vigilar que el recurso se destine y cumpla los objetivos para los cuales fue asignado así como recabar y conservar cada uno de los documentos comprobatorios, y que éstos cumplan con los requisitos fiscales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento; dichos comprobantes deberán *contener impreso lo relacionado a la resolución Miscelánea Fiscal vigente*.

"LA ASOCIACIÓN" deberá realizar la comprobación de cada uno de los gastos efectuados, mediante la entrega de un *comprobante fiscal digital por internet (CFDI)* que cumpla con los requisitos legales aplicables, con el que se acredite la correspondiente compra consistente en los *Apoyos Escolares* descritos y desglosados en la cláusula SEGUNDA que antecede a favor de las personas menores de edad de mérito en estadía bajo el resguardo físico de "LA ASOCIACIÓN"; a más tardar al 31 (treinta y uno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Es responsabilidad de "LA ASOCIACIÓN" revisar que cada uno de los documentos comprobatorios cumpla con los requisitos fiscales vigentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; además, dichos comprobantes deberán contener impreso lo relacionado a la resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos o comprobados en los términos antes señalados, deberán ser devueltos por "LA ASOCIACIÓN" al "DIF JALISCO", teniendo como fecha límite, a más tardar al 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).



DJ-CONV-1019/2024-2AE

Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

CANCELACIÓN Y RESCISIÓN

OCTAVA.- Establecen, **"LAS PARTES"**, que serán motivos de cancelación y/o devolución del recurso económico al cual se hizo acreedor **"LA ASOCIACIÓN"**, los siguientes:

- a) El desvío de recursos o su utilización en acciones ajenas al propósito de que las diversas personas menores de edad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco perteneciente al Organismo Estatal y que se encuentran bajo el resguardo de **"LA ASOCIACIÓN"**, obtengan los *Apoyos Escolares* descritos y desglosados en la cláusula SEGUNDA que antecede.
- b) Incumplir con la justificación de los gastos erogados con motivo de los recursos económicos asignados.
- c) No comprobar el recurso económico asignado, en la forma y términos convenidos en el presente instrumento y en los lineamientos respectivos.

NOVENA.- Establecen **"LAS PARTES"** que serán causas de rescisión del presente convenio, sin necesidad de trámite judicial alguno para el **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- a) De llegarse a suscitar alguno de los supuestos previstos en la cláusula que antecede, para motivar la cancelación y/o devolución del recurso al cual se hizo acreedor **"LA ASOCIACIÓN"**.
- b) En caso de cualquier incumplimiento por parte del **"LA ASOCIACIÓN"**, a las obligaciones estipuladas en este convenio.

En cualquiera de dichos casos, **"LA ASOCIACIÓN"** deberá devolver al **"DIF JALISCO"**, los recursos otorgados incluyendo los rendimientos financieros e intereses, materia del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra con motivo de la rescisión.

DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA ASISTENCIAL

DÉCIMA.- **"LA ASOCIACIÓN"**, en colaboración y coordinación con el **"DIF JALISCO"**, se compromete a llevar a cabo la promoción y difusión de las actividades asistenciales que el Organismo Estatal desarrolla a favor de la comunidad jalisciense, en relación con **"El Proyecto"**.

"LA ASOCIACIÓN" tendrá la obligación de invitar al **"DIF JALISCO"**, previa notificación de cinco días de anticipación, a todos los actos que deriven de la operación de **"El Proyecto"**.

VIGENCIA

DÉCIMA PRIMERA.- De común acuerdo, **"LAS PARTES"** determinan que el presente convenio comenzará su vigencia a partir de su firma y concluirá hasta el **05 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro**, respetándose en todo momento las condiciones de ejecución y operación de **"El Proyecto"**, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios del presente acuerdo de voluntades, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

INFORMACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente convenio, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.



DJ-CONV-1019/2024-2AE

Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

“LA ASOCIACIÓN” se obliga a señalar en todo momento, conforme a la legislación aplicable, la siguiente leyenda: *“Este programa es Público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda publicidad relativa al presente proyecto, se deberán utilizar la imagen institucional de **“DIF JALISCO”**.

TRANSPARENCIA

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”, en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la asignación y ejercicio del recurso que nos ocupa.

FORMALIDADES

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de **“LAS PARTES”** que en él intervienen.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y, por ende, se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

NO RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA QUINTA.- Tanto el **“DIF JALISCO”** como **“LA ASOCIACIÓN”** convienen en que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Sí en la realización de un proyecto interviene personal que preste sus servicios a Institucionales o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral para con ninguna de **“LAS PARTES”**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SEXTA.- Todas las comunicaciones o avisos entre **“LAS PARTES”** deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente en los domicilios señalados al respecto, con acuse de recibo, y, conviniendo, así mismo, que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarse a **“LAS PARTES”** en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados en el preámbulo del presente instrumento jurídico, surtirá todos los efectos legales.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

DÉCIMA SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio agotarían en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos, y si no se llegare a acuerdo alguno, se someterían a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, habiendo renunciado al fuero que pudiere corresponderles en razón de su





DJ-CONV-1019/2024-2AE

Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle

domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en las **DECLARACIONES** del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente instrumento jurídico por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 28 *veintiocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro.*

POR "DIF JALISCO"

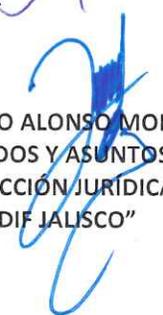

LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES
DIRECTOR GENERAL

POR "LA ASOCIACIÓN"


C. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL



TESTIGOS


MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN JURIDICA
"DIF JALISCO"


LIC. ADRIANA ASTORGA LEDESMA
DIRECTORA DE ADOPCIONES Y FAMILIA
DE ACOGIDA DE LA P.P.N.N.A.
"DIF JALISCO"

